Arauca, 25 de febrero de 2021

Asunto	:	**Auto admite demanda**
Radicado No.	:	81001 3333 001 2020 00176 00
Demandante	:	Gladys Hermencia Santos
Demandado	:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por GLADYS HERMENCIA SANTOS a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: **Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada JULIETH YISETH TORRES ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.610.992 de Florencia y T.P No. 305.180 del CSJ, conforme al poder conferido[1] (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

[1] Folio 15-18 Exp. Digital - Demanda

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bbc43d5aebb1bb3929fff25fc7f5203dfbfb6c40aacdc2169126e452e819712

Documento generado en 25/02/2021 11:38:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica